

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Martes 28 de agosto de 1951

Núm. 240

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
Gobierno de la Nación		MINISTERIO DE TRABAJO	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		<i>Orden</i> de 4 de julio de 1951 por la que se separa definitivamente del servicio al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento don Aristónico López Aguado	
<i>Orden</i> de 9 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José González Gómez contra Orden del Ministerio de Hacienda, que le deniega la facultad de acogerse a los derechos pasivos máximos	4030	<i>Otra</i> de 17 de julio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Algodonera de San Antonio» contra resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de abril de 1950.	4034
<i>Otra</i> de 9 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alvaro Hernández de Silva contra resolución del Ministerio del Ejército, que le pasó a la situación de retirado	4030	<i>Otra</i> de 19 de julio de 1951 por la que se declara vinculada a don Pedro Casado Ruiz la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos de Bilbao	4034
<i>Otra</i> de 16 de agosto de 1951 por la que se acuerda el cese, a petición propia, del Ayudante de Obras Públicas de Guinea don Manuel Cantón Moreno	4031	ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DE JUSTICIA		HACIENDA.—Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes.—Convocando concurso entre Maestras nacionales para proveer una vacante de párvulos que actualmente existe en dichas Escuelas	
<i>Orden</i> de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a doscientos setenta y un penados	4031	<i>Circular</i> número 32 por la que se fijan nuevos precios de venta sobre almacén del tablero contrachapeado	4035
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1951 por la que se nombra a don Manuel Guerra García Secretario del Juzgado Municipal de Soria	4032	AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA.—Servicio de la Madera.	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1951 por la que se nombra a don Valeriano Romero Llorente Secretario del Juzgado Municipal de Zamora	4032	<i>Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco.—</i> Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Collado-Villalba	4032	EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaria.— Jubilando al Portero don José Miguel Sordo Arjona por cumplir la edad reglamentaria	
<i>Otra</i> de 23 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Jacinto Marín Alonso	4032	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral (Patronato de Formación Profesional de Cádiz).—</i> Transcribiendo bases para la provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud de varias plazas de Profesores, Maestros de Taller, Auxiliares, Oficial administrativo y Auxiliar administrativo en la Escuela Elemental de Trabajo de Cádiz	
<i>Otra</i> de 23 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes	4032	OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.— Nombrando a don Antonio Martínez Alonso para cubrir la plaza vacante en el Servicio de Archivo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas	
<i>Otra</i> de 23 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Carlos Pintos Castro	4032	<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> Concediendo al Grupo Sindical número 257 de Madrigal de la Vera (Cáceres), con carácter provisional, autorización para aprovechar aguas derivadas de la Garganta de Alardos, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad	
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL		Autorizando a la S. A. «Hijos de Silvio Ruiz de Alda» para aprovechar aguas del río Ega (Navarra) con destino a usos industriales	
<i>Orden</i> de 17 de agosto de 1951 por la que se reconoce a todos los Maestros y para sus hijos, la matrícula gratuita ordinaria en todas las Enseñanzas de este Ministerio.	4033	<i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales (Sección de Construcción y Explotación.—</i> Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas).—Anunciando la subasta de las obras que se relacionan	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1951 por la que se aprueba la subasta de unos inmuebles propiedad de la Fundación «Hermandad de los Santos», instituida en Lebrija (Sevilla)	4033	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1951 por la que se aprueba la tasación de un inmueble propiedad de la Fundación «Carlos Albors Albors», de Picasent (Valencia)	4033		
<i>Otra</i> de 22 de agosto de 1951 por la que se aprueba se declare suficientemente probado el pago que en su tiempo hizo don José María Pujol Sevill del crédito que contra él tenía doña Fidela Nonita Magriñá Cañellas	4034		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José González Gómez contra Orden del Ministerio de Hacienda que le deniega la facultad de acogerse a los derechos pasivos máximos.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 22 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José González Gómez, Teniente de la Guardia Civil, contra Orden del Ministerio de Hacienda que le deniega la facultad de acogerse a los derechos pasivos máximos; y

Resultando que el recurrente, ingresado al servicio del Estado antes de 1 de enero de 1927, fué ascendido a Oficial por Orden de 14 de abril de 1945, incorporándose a su primer destino a fines de junio siguiente, sin que conste en su hoja de servicios, tal como preceptúa el artículo noveno del Decreto de 11 de enero de 1943, que se le invite a optar por el régimen de derechos pasivos máximos ni que renunciase a ellos;

Resultando que al tener noticia de la contestación dada a una consulta sobre si los precedentes de Suboficial tenían o no derechos pasivos máximos, solicitó, por instancia de fecha 17 de julio de 1945, acogerse a tales derechos pasivos, y tras una serie de vicisitudes que no hacen al caso, publicada ya la Ley de 23 de diciembre de 1948, que modificaba la segunda disposición transitoria del Estatuto de Clases Pasivas, le invitó el Ministerio de Hacienda a que instase de nuevo la prosecución del expediente, por si le afectaba la citada Ley, y en 29 de junio de 1949 se le comunicó oficialmente «que se ha resuelto acceder a los deseos del recurrente, y, en consecuencia, deberá ser sometido al descuento del 5 por 100 de su sueldo y quinquenios, a partir de la primera revista que pasó como tal Oficial», a lo cual se dió el oportuno cumplimiento;

Resultando que en 6 de septiembre de 1950 el Ministerio de Hacienda acordó denegar la instancia formulada por el recurrente solicitando acogerse al beneficio de derechos pasivos máximos, porque «el plazo habilitado para que los funcionarios civiles y similares ingresados al servicio del Estado a partir de 1 de enero de 1919 optaran por los derechos pasivos máximos establecidos en el capítulo quinto del título II del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado terminó el 29 de septiembre de 1944, según lo preceptuado por el Decreto de 11 de enero de 1943 y la Orden de la Presidencia de 27 de marzo de 1944, cuyo término dejó transcurrir el interesado sin hacer uso del derecho que dichos preceptos legales le otorgaban, por lo cual ha de entenderse que hizo renuncia expresa al mismo, de acuerdo con lo que previene el número tercero de la Orden ministerial antedichas»;

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado recurso de reposición, y como transcurrieran más de treinta días sin que se le notificara resolución alguna, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en tiempo y forma en agravios, fundándose en que hasta que se dictó la Ley de 23 de diciembre de 1948, como se reconoce en

su preámbulo, existía un notorio confusiónismo respecto al título del Estatuto en que quedaban encuadrados los Suboficiales ingresados en filas antes de 1 de enero de 1927, pero después de 1 de enero de 1919, por lo cual, sin duda, al tomar posesión de su primer destino como Oficial, no fué invitado por el Habilitado, conforme dispone el Decreto de 11 de enero de 1943, a optar por uno u otro régimen de derechos pasivos, y, no obstante, dentro del mes siguiente, solicitó acogerse a los derechos pasivos máximos, llegando el Ministerio, al cabo de varios años, a resolver favorablemente la instancia y a ordenar el descuento de las cuotas legales que se le viene haciendo, por lo cual es absurdo que se le desconozca ahora ese derecho, sobre todo si se tiene en cuenta, con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1948, que da nueva redacción a la segunda disposición transitoria del Estatuto, sus derechos pasivos se han de regular por el título segundo;

Vistos el Decreto de 11 de enero de 1943, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1944 y la Ley de 23 de diciembre de 1948;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si el recurrente ha perdido la facultad de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos, por haber dejado transcurrir, sin solicitario, el plazo establecido en el Decreto de 11 de enero de 1943 y Orden de la Presidencia de 27 de marzo de 1944, ya que éste es el único fundamento de la resolución impugnada;

Considerando que al expirar dicho plazo, en 29 de septiembre de 1944, el recurrente todavía no podía optar por el régimen de derechos pasivos máximos, ya que como era Suboficial ingresado en filas antes de 1.º de enero de 1927—pues no alcanzó el empleo de Oficial hasta el año 1945—sus haberes pasivos se regulaban conforme a la segunda disposición transitoria del Estatuto, por el Título 1.º del mismo, y por lo tanto, la resolución impugnada carece de fundamento;

Considerando que no puede entenderse que el recurrente renunciase a los derechos pasivos máximos, como se dice en la resolución impugnada, pues, a pesar de que por parte de la Administración se incumplió, según resulta de la hoja de servicios, lo que ordena el artículo noveno del Decreto de 11 de enero de 1943, a saber: que se invite a los empleados civiles y militares a optar o no por los derechos pasivos máximos y se haga constar la opción o la renuncia en el título u hoja de servicios, omisión que, a su vez, se justifica, porque en dicha fecha no estaba claro si los Suboficiales ingresados antes de 1.º de enero de 1927 cambiaban de Título en el Estatuto al ascender a Oficiales, el interesado manifestó inmediatamente por escrito que deseaba acogerse a los derechos pasivos máximos, llegando a acceder a su solicitud al cabo de cuatro años y a descontarle las cuotas correspondientes desde la primera revista de Comisario pasada en calidad de Oficial, con todo lo cual se le vino a reconocer un derecho confirmado en la Ley de 23 de diciembre de 1948, al dar nueva redacción a la segunda disposición transitoria del Estatuto, del que no se le puede despojar ahora alegando una supuesta caducidad que no le era aplicable;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto

estimar el presente recurso de agravios y en consecuencia queda revocada la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1950 y reconocido el derecho del recurrente a disfrutar de los derechos pasivos máximos.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

ORDEN de 9 de agosto de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Alvaro Hernández de Silva contra resolución del Ministerio del Ejército que le pasó a la situación de retirado.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 8 de junio último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Alvaro Hernández de Silva, Capitán de Ingenieros, contra resolución del Ministerio del Ejército que le pasó a la situación de retirado;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1950, aparecida en el «Diario Oficial» núm. 63, de fecha 16 siguiente, el recurrente fué pasado a la situación de retirado en virtud de haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 anterior;

Resultando que con fecha 17 del mismo mes de marzo promovió instancia solicitando la revocación de la referida Orden, alegando que antes de ese día, e incluso de la entrada en vigor de la plantilla actual, le hubiera correspondido el ascenso al empleo inmediato superior de haberse efectuado la oportuna corrida de escalas.

Resultando que en 24 de abril de 1950 formuló el interesado recurso de reposición contra la Orden de 14 de marzo anterior, reproduciendo los argumentos ya expuestos en su instancia precedente y publicando se deje sin efecto su retiro, y hecha la corrida de escalas que solicita, se le ascienda a Comandante de la Escuela activa del Arma de Ingenieros con la efectividad que corresponda;

Resultando que en 21 de abril le fué notificada la resolución del Ministerio del Ejército por la que se le desestimaba su petición de revocación de la Orden de 14 de marzo de 1950 que acordaba su retiro, fundándose en el hecho de ser potestativo de la Superioridad la adaptación de la plantilla con arreglo al personal existente para cubrir los destinos según las necesidades del servicio, y no haber existido vacante en el empleo inmediato superior del recurrente dentro de la plantilla aprobada y en vigor;

Resultando que en 24 de junio de 1950 formuló el interesado recurso de agravios en el que se contienen las alegaciones anteriores y se formula idéntica suplica;

Resultando que la Asesoría Jurídica del Ministerio del Ejército, previa exposición de los antecedentes de que se ha hecho mención, al emitir su preceptivo informe, hace constar que habiéndose interpuesto el recurso de reposición fuera de plazo, no ha lugar a entrar en el fondo del

asunto, y en el mismo sentido se manifiesta la Dirección de Reclutamiento y Personal, Sección de Ingenieros, del expresado Ministerio:

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado por parte de la Administración las prescripciones establecidas por las Leyes vigentes: Vistos: Ley de 22 de junio de 1894, Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones vigentes:

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944 fija el plazo de quince días para recurrir en reposición las resoluciones de la Administración Central susceptible de ello, y previene que el recurso de agravios deberá ser formulado en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de resolución anterior, o de aquella en que debía haber sido resuelto, por aplicación del principio del silencio administrativo:

Considerando que en el presente caso el interesado recurrió en reposición el 24 de abril de 1950 contra la Orden de 14 de marzo precedente, transcurridos con exceso los quince días antes indicados:

Considerando que aun en el supuesto de admitir como recurso de reposición su instancia de 17 de marzo, concurre igual defecto formal dado que el recurso de agravios de 24 de junio siguiente resultaría interpuesto en plazo superior al de los treinta días prevenido, incluso se cuenta dicho plazo a partir de la fecha de notificación de la resolución de la instancia de 17 de marzo, que tuvo lugar en 21 de abril:

Considerando que tampoco la fecha de la expresada resolución (21 de abril de 1950) puede servir de base para el cómputo de estos plazos, puesto que no origina la misma presunto agravio alguno que no estuviera producido en la Orden de 14 de marzo anterior, y, como mera consecuencia necesaria de ésta, ni el interesado reduce su recurso contra ella ni su revocación es solicitada:

Considerando que no se dan, pues, en el presente recurso los supuestos exigidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, por lo que no procede entrar en el fondo del asunto.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número número de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años
Madrid, 9 de agosto de 1951.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 16 de agosto de 1951 por la que se acuerda el cese, a petición propia, del Ayudante de Obras Públicas de Guinea don Manuel Cantón Moreno.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Manuel Cantón Moreno, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien admitirle su renuncia al cargo de Ayudante de Obras Públicas en los Servicios de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, disponiendo su cese en el mismo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de agosto de 1951.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 11 de mayo de 1951 por la que se concede la libertad condicional a doscientos setenta y un penados

Ilmo. Sr. Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 2 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

De los Talleres Penitenciarios: Alcalá de Henares: José García Martín, Vicente Calzado García, Julián Segura, Vallejo, Pedro Pérez Pérez, Federico Iraeta Gandiaga.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Perfecto Sempere Benavent.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Quesada Lamacho, José Saborido Aranzue, Fernando Somoza Ubeda, Vicente Ramos Lebrador, Joaquín Muñoz Gómez, Horacio Polo Lozano, Luis Vidal Martínez, Bartolomé Vacas Higuera, Enrique Navarro Chico.

De la Prisión-Sanatorio de Cuéllar: José María Arrazola Basurto, Damián González Expósito, Manuel Marín Bultrago, Mario García García, Fausto Rontomé Fernández, Antonio Vega Castellón, Ángel Morales Lorenzo, Domingo Pérez Hormigón, Antonio Romero García, Antonio Ruiz Madrid, Manuel Tejada Lozano, Domingo González Correas, Casiano Rodríguez Aceitón, Rafael Vindel Gómez, Miguel Firva Marfil, Víctor López Ortega, Antonio Nicolás Marín, Cándido Carrillo Cuesta.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, Primera Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Magaña Martínez, Jacinto José Fernández Sánchez, Evaristo Saldaña de la Gala, Juan José Antonio Martínez Cano, Ciriaco Vellarreal Valero, Miguel Pérez Mejías, José Amil Jiménez, Luis Gómez Leal.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): José Domínguez Orellana, Eusebio Calveras Palau, Teodomiro Cabrián Navarrete, Rafael Ver. Agulló, Antonio García Castillo, Benito Regodón Núñez, José Rodríguez Ortiz, Saturnino Pérez Bermúdez, Alfonso Sánchez Cantarero, Sebastián Mejías Rodríguez, Julián Arroyo Alonso, Pablo Alarcón Torrijos, Ignacio Mayor Galván, Justo Santolaria Fenero, Gregorio Lozano Alonso.

De la Prisión Central de Gijón (Oviedo): Matías Jesús García Rentero, Ángel Martínez Arduengo, José Miralles Allende, Paulino San Juan Ruiz, José Simó Costa, Aurelio Segundo Redón, Ramón Merino Carus, Eusebio Marian Delgado Burgos, Alejo Urquijo Otaclauruchi, Dionisio Julián Encinas García, Antonio Carrascal Carrascal, Alberto Azcarreta Villa, Enrique Abad Diaz, Ignacio Fernández Hernández.

De la Prisión Central de Guadalajara: Ambrosio Morales Martín, Teodoro Villalba Peña, Melcelino Gómez Sánchez, Luis Mesas Gómez, Julián Izquierdo Crespo, Antonio Olmos Correa, Antonio Reventán Parla, Pedro Isaac Labarta, José Alvarez Lorenzo, Andrés Leandro Espinosa Jiménez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Rodríguez García, José Fayos Peiró, Zacarías Fuertes Edo, Aniceto Díaz Pereira, Jesús Die. Ursa, José Santana González, Bonifacio Mingo Crespo, Francisco Franco García, Juan Espejo Castro, Jesús Francisco Costa Conde.

De la Prisión Central de Mujeres de

Málaga: Ana Gómez Rodríguez, Isabel Aragón Galván.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Ramon Tello Galamba, Manuel Gómez Revilla, Ambrosio Conejero Rodríguez, Manuel Nieto Ramos, Francisco Mazotera Trapezo, Antonio Tejero Molina.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Carmen Salvador Salvador, Leonor Pérez Casas, Basilia Sánchez Herrera, María Rojo Granizo, Angela Carranza Zarca, María Soledad Ramos Paedo, Julia Fernández García, Carmen Ortiz de Cantonaz, Angel Escudero Arenas, Francisca Mozo de Gracia, Victoria Castán del Val, Amalia Rodríguez Piñero, Juliana Beilido Planiello, Felisa Artanz Sangar.

De la Prisión Central de Madres Lactantes (Madrid): María Teresa Fernández García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Juan Soto Sánchez, Santiago Ocaña Trujillo, Manuel Treño Torres, Eugenio Plera Boigues, Tomás Rico Vasco, José Berengueres Feliu, Francisco Peragón Herranz, Francisco Fernández Ramirez, José Tenorio López, Francisco Serrano Jiménez, Ramón Viñals Esteve.

De la Prisión Central de Talavera de a Reina: Mariano Lomas Valverde, Francisco Quevedo Sevilla, Mariano Rodríguez López, José Milien, Donaire.

De la Prisión-Escuela (Madrid): Marcos Rubio Manchado, Lorenzo Gimare Gutiérrez, Vicente Fernández López, José Aguilár Méndez, Gregorio Miguel Fernández, José Sánchez Rodríguez, Gregorio Sánchez Pérez, Ramón Serrano Martínez, Luis Escribano de la Fuente, Antonio Parada Sánchez.

De la Prisión Provincial de Almería: José Espadas López.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Juan Mena Tovar.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Casellas Raspall, Domingo Pérez Sánchez, Juan Diego Escobar Sánchez, Armando Rodríguez Martínez.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Tomás Ugarteche Bilbao, Luciano Torronte, gui Menchaca, Manuel Puente Burón, Juan José Aretio Dunes, Nicolás Muñoz Esteve, éste de la Provincial de Cádiz.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Enrique Aragón Sanjuán.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Utrera Vera, Antonio Chamorro Barbancho, Francisco de Paula Reyes Muñiel, Aguedo Rodríguez Tena, Antonio García Graciano, Manuel Sánchez Serrano, José Rodríguez Sánchez, Juan Manuel Núñez Núñez, Joaquín Moreno Cordobés, Francisco Zapala Suárez.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Maqart Geli, José Puig Planas, Ignacio Alonso Heras.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Rubia Hidalgo, José Pérez Marcos.

De la Prisión Provincial de Huesca: Joaquín Larroya Casas.

De la Prisión Provincial de Jaén: Félix Alvarez Chillón, Elvira Ruiz Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Manuel Casas Santalla.

De la Prisión Provincial de Las Palmas: Manuel Marrero López, Ildefonso Avila Hernández, Francisco González Calero.

De la Prisión Provincial de Lérida: Pedro Martínez Fernández.

De la Prisión Provincial de Lugo: Domingo Veg, Casanova.

De la Prisión Provincial de Madrid: Pablo Pradas Pardo, Pedro Díaz Berthely, Antonio Carrión Simón, Marino Encinas Guzmán, Cristóbal Tineo Cabezas, Emilio Gutiérrez López, Francisco Carpintero, Manuel Domínguez Alvarez, José Romero Carreras, Cándido Blanco Sancho, Victorio María Iglesias, Juan Balduque Gon-

zález, José García Guardiola, Juan Antonio Pérez Herrero.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: María Laborda Talón.

De la Prisión Provincial de Málaga: Gabriel del Valle Gil, Alfonso Martos Díaz, Manuel Alarcón Moya, Bartolomé Segura Aguilar, Bernardo Meléndez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Murcia: Antonio Martínez García, Jesús González Roján, Manuel Ramírez San Rafael.

De la Prisión Provincial de Orense: Primitivo Rascado Pousada, Luciano Rodríguez García, Severo Novelle González.

De la Prisión Provincial de Oviedo: Antonio Gallardo San Juan, Juan Soto Gesteiro, Domingo Araujo Lima, Angel Campesino del Amo, Alejandro Pérez del Heredia García, Gregorio Palacios Ascaso, Raimundo Tolédano Tarazona.

De la Prisión Provincial de Palencia: Florentina Casado Casado, Amando Fadrique Ruiz.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Guillermo Oliver Jiménez, Esteban Mayol Martorell, Aurelio Lorenzo Anzola, Juan Pestard Manera.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Ignacio Alonso Simón.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Angel Rodríguez Rodríguez, Carmelo Torres Santana, Luis Fernández Cruz, Manuel Pestano Torres, Florencio Valenzuela González, Isidoro Nieves González.

De la Prisión Provincial de Santander: Luciano Bretones García, Manuel Soñana Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Segovia: Pedro García Gómez, Martín Lozano Moset, Francisco Gascón González, Andrés González Escribano, Eduardo García Teullet.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Francisco Criado Plaza.

De la Prisión Provincial de Teruel: Antonio Casafo Galván.

De la Prisión Celular de Valencia: José Velasco Valdivia, Pedro Baldín Rodríguez, Isidro Pegero Millán, Arcadio Albert Chiva, Julián Castelló Ballester.

De la Prisión Provincial de Zamora: Angel López Rodríguez, Manuel Hernández Ramos.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Sebastián Martín, Angel Blas Díaz.

De la Prisión de Partido de Jerez de la Frontera (Cádiz): José García Payares.

De la Prisión de Partido de Novelda: Rafael del Amo Astigvez, José Queral Bel, Tomás Calafat Benet, Manuel Ruiz Martínez.

Del Destacamento Penal de Bultrago (Madrid): Juan Antonio Pacha Losa, Leoncio González Láinez, Emiliano Ortega Rodríguez, Félix Sánchez Moreno, Francisco Montoro Gómez.

Del Destacamento Penal de Bustarviejo (Madrid): Julio Cordero Figuerola, Julián González Collado, Francisco Carmoña Pineda, Alejandro Seiz Moreno, Benito Moraleda Bellido.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Félix García Fernández, Luis Martínez Gorostazu, Enrique Górrjon Fernández, Amador Calvo Gutiérrez.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Primitivo Junquera Rubiera, Vicente Sanz Galindo.

Del Destacamento Penal de Celis (Santander): Ricardo Martín Álvarez, Feliciano Olivares Calleja, Audomaro Marbán Pérez, André Masanel Genestra, Constantino Pereira Saiz, Benito García Espinosa, Filomeno Moreno Sánchez.

Del Destacamento Penal de Toro (Zamora): Antonio Sörga Lozada, Baltasar Domínguez Martín, Alfredo Álvarez García, Pascual Párraga Patricio, Carlos Vázquez Micheltorena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se nombra a don Manuel Guerra García Secretario del Juzgado Municipal de Soria

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 3 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de Soria, correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de veinte mil cuatrocientas pesetas, a don Manuel Guerra García, número 8 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se nombra a don Valeriano Romero Llorente Secretario del Juzgado Municipal de Zamora.

Ilmo. Sr.: Declarada desierta en el concurso previo de traslado, resuelto con fecha 3 de los corrientes, la Secretaría del Juzgado Municipal de Zamora, correspondiente al turno de oposición restringida,

Este Ministerio ha acordado nombrar Secretario de segunda categoría de la Justicia Municipal, con destino en el citado Juzgado y el haber anual de veinte mil cuatrocientas pesetas, a don Valeriano Romero Llorente, número 7 de los aspirantes aprobados en las oposiciones restringidas convocadas por Orden de 26 de octubre de 1949.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Collado-Villalba.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 24 de julio último para la provisión de la Secretaría del Juzgado Comarcal de Collado-Villalba,

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes, ha tenido a bien nombrar Secretario del Juzgado Comarcal de Collado-Villalba a don Jesús de la Cal Cayuela, en la actualidad en situación de excedencia voluntaria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 23 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Jacinto Marín Alonso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por jubilación de don Luis Amador Muñoz, a don Jacinto Marín Alonso, que cuenta con mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo. Dicho funcionario continuará en la situación de excedencia forzosa en que actualmente se encuentra, y percibirá los haberes que le correspondan conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por permanecer en situación de excedencia forzosa don Jacinto Marín Alonso, a don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes, que cuenta con mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo. Dicho funcionario continuará en la situación de excedencia forzosa en que actualmente se encuentra, y percibirá los haberes que le correspondan conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.—
P. D., R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de agosto de 1951 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Carlos Pintos Castro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, en la vacante producida por permanecer en situación de excedencia forzosa don José Ignacio Poch y Gutiérrez de Caviedes, a don Carlos Pintos Castro, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ordenes, y es el que cuenta con mayor antigüedad en el Escalafón del Cuerpo. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual

de 18.000 pesetas, más los derechos arancelarios que le correspondan, conforme a lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de agosto de 1951.—
P. D., R. Oreja

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de agosto de 1951 por la que se reconoce a todos los Maestros, y para sus hijos, la matrícula gratuita ordinaria en todas las Enseñanzas de este Ministerio.

Ilmo Sr.: En el artículo 57, apartado noveno, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, se reconoce a los Maestros, entre otros, el derecho de gratuidad escolar para sus hijos en todas las enseñanzas del Ministerio de Educación Nacional.

El deber de protección a las clases más modestas del Profesorado oficial y la conveniencia de facilitar el acceso a los diversos grados de la enseñanza de los hijos de las familias que puedan ser calificadas de económicamente débiles, aconseja que se dicte disposición aclaratoria resolviendo las dudas derivadas de las diversas interpretaciones del citado precepto.

Por lo cual, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La concesión de gratuidad escolar en todas las enseñanzas dependientes de este Ministerio establecida en el artículo 57, apartado noveno, de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 comprenderá los beneficios otorgados por la legislación vigente a la denominada matrícula gratuita ordinaria.

2.º Serán beneficiarios de la exención legal todos los hijos legítimos de Maestros en actividad o excedentes forzosos, pertenezca o no el consorte al Magisterio oficial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de agosto de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio y Directores generales de Enseñanza Universitaria, Media, Laboral, Primaria, Bellas Artes y Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se aprueba la subasta de unos inmuebles propiedad de la Fundación «Hermandad de los Santos», instituida en Lebrija (Sevilla).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «Hermandad de los Santos», instituida en Lebrija (Sevilla) fué autorizada por Ordenes de 31 de enero y 26 de febrero del corriente año para vender en pública subasta dos fincas no necesarias para sus fines, y que son: una casa en la calle Teniente López Cepero, núm. 48, de Lebrija, y una tierra en sitio de Chirrasqueras, del mismo término, cuyos inmuebles se describen con más extensión en las Ordenes referidas y que se dan aquí por reproducidas;

Resultando que el día 17 de marzo último, señalado para la celebración del acto de subasta, tuvo lugar bajo la presidencia de don Miguel Marchena Rodríguez, Jefe de Administración de este Ministerio, y con asistencia de don Federico Silveira Carrión, Oficial Mayor de la Junta de Beneficencia de Sevilla, en funciones de Secretario de la misma, y de don Cipriano Gutiérrez Moreno y don José Bellido Falcón, Teniente Hermano Mayo, y Tesorero, respectivamente, de la Hermandad de los Santos; con asistencia del Notario don Pedro Sánchez Requena, que dió fe del acto;

Resultando que en éste se presentaron varios postores pretendiendo adquirir la casa relatada, siéndole adjudicada provisionalmente a don Francisco Cordero Cruz, que ofreció por ella 75.500 pesetas, cantidad superior a la de las restantes ofertas;

Resultando que asimismo se le adjudicó provisionalmente a don Juan del Ojo Sánchez, como apoderado de don Manuel Halcón y Villalón Daoiz, según poder que acreditaba su personalidad, la tierra al sitio de Chirrasqueras, por la que ofreció 4.794 pesetas, que es el tipo de tasación, y sin que se presentara ningún otro postor pretendiendo la finca;

Resultando que lo anteriormente expuesto aparece del acta levantada por el referido Notario, y que ha remitido la Junta de Beneficencia de Sevilla;

Considerando que está dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 que las fundaciones deben vender los bienes inmuebles no necesarios para sus fines, mediante la tramitación del expediente que regula el Real Decreto de 29 de agosto de 1923;

Considerando que estando cumplidos todos los requisitos reglamentarios en esta subasta y apareciendo los bienes objeto de la misma adjudicados provisionalmente al mejor postor, sin que se formulara contra esas adjudicaciones protesta alguna, se está en el caso de elevar a definitiva dichas adjudicaciones conforme determina el artículo cuarto del Real Decreto ya citado.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Elevar a definitiva la adjudicación que de la finca calle Teniente López Cepero, número 48, de la ciudad de Lebrija, a que se refiere el primer Resultando, se ha hecho a favor de don Francisco Cordero Cruz por la cantidad de setenta y cinco mil quinientas pesetas, debiéndose otorgar por el Patronato la correspondiente escritura de venta, en donde se hará efectiva la parte del precio que ha de entregarse, más los gastos.

2.º Elevar igualmente a definitiva la adjudicación de la tierra al sitio de Chirrasqueras de Lebrija que consta en el mismo Resultando hecha a favor de don Manuel Halcón Villalón Daoiz, debiendo asimismo otorgar la correspondiente escritura de venta, donde se hará efectiva la cantidad que falta que entregar, más los gastos.

3.º Que en dichas escrituras intervendrán, además de los representantes del Patronato, el de la Junta de Beneficencia, conforme dispone el artículo quinto del repetido Real Decreto de 29 de agosto de 1923, y juntos ingresarán las cantidades representativas del precio de la enajenación en la Sucursal del Banco de España, con cuyo importe dicho establecimiento, sin necesidad de ningún otra orden, adquirirá los títulos de la Deuda que fuesen posible, que más adelante se convertirán en una lámina de la Deuda a nombre de la Fundación y dando cuenta de todo ello al Protectorado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se aprueba la tasación de un inmueble, propiedad de la fundación «Carlos Albers Albers», de Picasent (Valencia).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que expropiada por el Ayuntamiento de Valencia una finca, propiedad de la Fundación «Carlos Albers y Albers», sita en la calle de Cavanilles, número 2, y tras de diversas incidencias motivadas por la disconformidad del Patronato con la primera tasación de aquélla, se autorizó a aquél para que se realizara una nueva y definitiva tasación, conjuntamente, por el Arquitecto del Patronato, don Carlos E. Soria Pérez, y el señor Arquitecto municipal;

Resultando que dicha tasación se llevó a efecto por los dichos facultativos con fecha 28 de mayo de 1951;

Resultando que aquéllos valoraron dicha finca urbana en la cantidad de doscientas un mil novecientas ochenta y tres pesetas;

Resultando que en la primera tasación realizada (y con la cual se mostró disconforme el Patronato), se asignaba a la dicha finca el valor de ciento setenta mil ochocientas quince pesetas con veinte céntimos;

Resultando que anulada aquélla por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1946, se aceptó el valor propuesto por el Patronato, de trescientas setenta y dos mil seiscientas ochenta y siete pesetas, lo que motivó recurso contencioso, interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, y posteriormente, el que el mismo Patronato, reconociendo ser esta valoración excesiva, solicitara autorización para proceder a nueva valoración, lo que fué concedido por Orden ministerial de 11 de mayo de 1951;

Considerando que en el presente expediente se ha cumplido con lo ordenado en la presente legislación de Fundaciones benéfico-docentes;

Considerando habérselo realizado la nueva tasación de acuerdo con lo que se disponía en la citada Orden ministerial de 14 de mayo de 1951;

Considerando que el valor que se propone, intermedio entre los de la primera y segunda tasación satisface los intereses de ambas partes y pone fin a la enojosa litis suscitada por la disconformidad de aquéllas,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Aprobar la tasación de la finca urbana propiedad de la Fundación benéfico-docente «Carlos Albers y Albers», de Picasent (Valencia), sita en la calle de Cavanilles, núm. 2, de Valencia, realizada por el Arquitecto don Carlos E. Soria Pérez, en representación de aquélla, y el Arquitecto Mayor del Excmo. Ayuntamiento de Valencia, en el precio de doscientas ochenta y un mil novecientas ochenta y tres pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1951.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional

ORDEN de 22 de agosto de 1951 por la que se aprueba se declare suficientemente probado el pago que en su tiempo hizo don José María Pujol Sevil del crédito que contra él tenía doña Fidela Nonita Magriñá Cañellas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Fidela Nonita Magriñá Cañellas falleció en Tarragona el 2 de marzo de 1936, bajo testamento otorgado el 27 de febrero del mismo año, en el que nombraba herederos de confianza y ejecutores testamentarios a los Rvdos. Sres. D. Juan y D. Plácido Sentís Vilanova, Canónicos de la Primada Iglesia Catedral Basilica de Tarragona;

Resultando que en 3 de julio de 1939, y ante el Notario don José María Fauna, los dichos Rvdos. Sres. Sentís revelaron la confianza que les fué conferida, consistente en invertir determinada parte del capital en finalidades benéfico-ocurrentes a discreción de ellos, tales como auxilio para los estudios de seminaristas y normalistas pobres y sacrificados por Dios y por España;

Resultando que por Orden de 12 de marzo de 1940, el Ministerio de Educación Nacional exceptó el legado y determinó sus condiciones, entre las que figuraba la obligación por parte de dichos señores herederos de confianza, de realizar y hacer efectivos todos y cada uno de los créditos a favor de la testadora;

Resultando que entre dichos créditos figuraba uno contra don José María Sevil Pujol, por haber éste tomado a su cargo el de 3.000 pesetas que dicha señora tenía contra don Roque Pelleja;

Resultando que el heredero de confianza, don Juan Sentís Vilanova, único por haber fallecido su hermano, al elevar, con fecha 31 de diciembre, Memoria del cumplimiento de dicho legado hacía constar su certidumbre moral de que dicho crédito contra el señor Pujol había sido cancelado por él mismo, no pudiendo dicho señor exhibir el consiguiente recibo por haber éste sufrido extravío durante la Guerra de Liberación;

Resultando que a dicha Memoria su acompañante dictamen del Abogado don Salvador Ventosa Pina en que éste declina hacerse cargo del cobro de dicho crédito, por opinar también que aquél había sido hecho efectivo por el señor Pujol;

Resultando que, no obstante, y al aprobar las cuentas de dicha Institución la Dirección General de Enseñanza Primaria, considerando insuficientemente probado el pago de dicho crédito, ordenó que se reclamara éste en vía judicial;

Resultando que con posterioridad se envió a este Ministerio acta otorgada ante el Notario don Alberto Alguer, en la que don José María Pujol Sevil afirma haber satisfecho dicho crédito, habiendo desaparecido el recibo en el bombardeo de la casa de la calle de Comandante Rivadulla, núm. 41, en que aquél tenía su despacho;

Resultando que en la misma acta notarial don Salvador Civit Duch, don Juan Poy Fortun y don Wifredo Sevil Puig, confirman en todas sus partes la antedicha declaración;

Resultando que a dicha acta se acompaña transcripción de un informe del señor Abogado del Estado. Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia, en el que éste, en atención a la calidad del presunto demandado y de sus testigos, estima que toda actuación judicial encaminada a lograr nuevo pago de la cantidad mencionada está destinada al fracaso;

Resultando que igualmente se acompaña informe de la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona, en el que éste se propone quede sin efecto la orden de

proceder judicialmente al cobro de crédito por las causas que se derivan de lo consignado en el acta notarial citada;

Considerando que, pese a afirmarse por persona de tanta calidad como los señores Centís y Ventosa, la inconsciencia e injusticia de proceder al cobro del crédito a que se refiere el presente expediente, la Dirección General de Enseñanza Primaria se vió obligada a ordenar dicho cobro, no porque pusiera en duda las palabras de aquéllos, sino porque estimaba insuficientemente probado en derecho el anterior pago de dicho crédito;

Considerando que el acta notarial a que se ha hecho mención introduce un cambio sustancial en el asunto por cuanto aporta elementos de prueba de gran importancia, consistentes en las declaraciones de tres testigos en absoluto coincidentes entre sí;

Considerando que a mayor abundamiento informan en sentido favorable a las pretensiones del heredero de confianza, y del presunto deudor señor Pujol, tanto el Abogado del Estado como la Junta provincial de Beneficencia de Tarragona;

Considerando que, en efecto, parece suficientemente probado que por don José María Pujol Sevil se hizo pago de la deuda que dicho señor tenía con respecto a la testadora doña Fidela Nonita Magriñá, pese a haber sufrido extravío por caso de fuerza mayor, el recibo en que dicho pago se hacía constar;

Considerando que aun a falta de dicho recibo y a pesar de lo dispuesto en el artículo 1.280 del Código Civil vigente, en su párrafo último, es más que probable que ante la fuerza de tal coincidente declaración testifical estuviera condenada al fracaso cualquier acción judicial que se entablara contra el señor Pujol, por cuanto no parece moralmente dudosa la veracidad de las declaraciones de éste, y así es de presumir que lo apreciaría cualquier Juez al amparo del artículo 1.248 del Código Civil.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Declarar suficientemente probado el pago que en su tiempo hizo don José María Pujol Sevil del crédito que contra él tenía doña Fidela Nonita Magriñá Cañellas, eximiendo, por tanto, al heredero de confianza de la misma, de la realización de nuevas gestiones para el cobro de dicho crédito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—Por delegación, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de julio de 1951 por la que se separa definitivamente del servicio al Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, don Aristónico López Aguado.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente disciplinario incoado a don Aristónico López Aguado, Oficial de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, adscrito a la Delegación de Trabajo de Barcelona;

Vista la prueba formulada por el Juez instructor del mismo y lo informado por la Sección de Personal y Oficialía Mayor,

Este Ministerio, considerando que los hechos cometidos por don Aristónico López Aguado son constitutivos de una fal-

ta... sentada en la Orden de 8 de noviembre de 1943, que prohíbe el desempeño del cargo de Asesor u otro análogo en cuestiones sociales en las Empresas, y otra falta, también muy grave, de probidad, prevista en el párrafo tercero del artículo 58 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha acordado la separación definitiva del servicio del referido funcionario, quien causará baja en el escalafón a que pertenece, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 60 del propio Reglamento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 17 de julio de 1951 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad Anónima «Algodonera de San Antonio» contra resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de abril de 1950.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1.º de mayo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Algodonera de San Antonio, S. A.», contra resolución de la Dirección General de Previsión de 14 de abril de 1950, sobre liquidaciones de cuotas de subsidio de vejez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Pallamos: Que estimado el recurso contencioso-administrativo promovido por la Sociedad Anónima «Algodonera de San Antonio» contra resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 14 de abril de 1950, debemos revocarla, como la revocamos, declarando que las sumas que dicha Empresa haya abonado a sus asalariados en razón de plus de carestía de vida no deben ser computadas para la liquidación del subsidio de vejez, y que, en su consecuencia, debe procederse a la devolución de las cantidades cobradas por este concepto, ascendentes a 12.017,34 pesetas, y rectificarse en tal sentido las liquidaciones practicadas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Francisco Ruiz Jarabo.—Luis Cortés.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 19 de julio de 1951 por la que se declara vinculada a don Pedro Casado Ruiz la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Casado Ruiz, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos de Bilbao;

Resultando que el interesado funda su

pretension en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Bilbao a 11 de marzo de 1950 ante don Carlos Balbontin, bajo el número 423 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Bilbao.

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 7 de septiembre de 1928, ante don Arturo Ventura y Solá, asciende a 13.216,70 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Pedro Casado Ruiz la casa barata y su terreno número 27 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas de Obreros Panaderos de Bilbao, que es la finca número 1.642 del Registro de la Propiedad de Bilbao, tomo 800, libro 44 de Itegoña, folio 98, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 7 de septiembre de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Madrid, 19 de julio de 1951.—Por delegación F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes

Convocando concurso entre Maestras nacionales para proveer una vacante de párvulos que actualmente existe en dichas Escuelas.

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén y Arrayanes, Patrono de las Escuelas de Hijos de Obreros que funcionan en la ciudad de Almadén, convoca concurso entre Maestras nacionales para proveer una vacante de párvulos que actualmente existe en dichas Escuelas.

El plazo de presentación de instancias será de quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; estando de manifiesto las bases del concurso y el Reglamento del Patronato durante ese período, en las oficinas de este Consejo, Alcalá, número 45, piso quinto (edificio del

Banco de Vizcaya), y en las Escuelas de Hijos de Obreros en Almadén.

Madrid, 22 de agosto de 1951.—El Presidente, Manuel Ocharan.

MINISTERIOS DE AGRICULTURA Y DE INDUSTRIA

Servicio de la Madera

Circular núm. 32 por la que se fijan nuevos precios de venta sobre almacén del tablero contrachapeado.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado sexto de la resolución de la Secre-

taria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, de 24 de julio de 1951, e-tableciendo los precios máximos de tableros contrachapeados, por el que se faculta el Servicio de la Madera, para que, incrementando los mismos en los gastos de transporte desde fábrica a almacén y en un 15 por 100 por almacenaje y beneficio industrial, fije los precios sobre almacén de los referidos productos, se dispone:

Primero.—Los precios máximos de venta al público sobre almacén, para el metro cuadrado de tablero contrachapeado, elaborado con madera de Guinea, en medidas 2x1 metros serán los que, para las distintas provincias y según grueso, número de chapas y calidades, se detallan en el cuadro siguiente:

CARACTERISTICAS DEL TABLERO			Precios por m ² de tablero correspondientes a cada una de las provincias que se indican	
Grueso mm.	Número de chapas	Calidad	Grupo 1.º (1)	Grupo 2.º (2)
3	3	1.ª	29,31	29,61
		2.ª	26,61	26,91
4	3	1.ª	32,92	33,32
		2.ª	30,21	30,61
5	3	1.ª	36,63	37,13
		2.ª	33,93	34,43
5	5	1.ª	43,30	43,80
		2.ª	40,65	41,15
6	3	1.ª	40,32	40,82
		2.ª	37,62	38,22
6	5	1.ª	47,05	47,65
		2.ª	44,35	44,95
7	3	1.ª	43,98	44,68
		2.ª	41,31	42,01
7	5	1.ª	50,69	51,39
		2.ª	47,98	48,68
8	5	1.ª	54,44	55,24
		2.ª	51,74	52,54
9	5	1.ª	58,05	58,95
		2.ª	55,35	56,25

(1). Provincias incluidas en el grupo primero:

Alava, Albacete, Alicante, Asturias, Barcelona, Burgos, Castellón, Coruña (La), Cuenca, Guipúzcoa, Huesca, León, Logroño, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Palencia, Santander, Soria, Teruel, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zaragoza.

(2) Provincias incluidas en el grupo segundo:

Almería, Avila, Baleares, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Jaén, Las Palmas, Lérida, Madrid, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Salamanca, Segovia, Sevilla, Tarragona, Toledo, Zamora.

Quando se trate de tableros hechos por encargo a medidas diferentes de las de 2x1 metros, los precios máximos señalados en el cuadro anterior para la venta al público sobre almacén, se aumentarán en un 10 por 100.

Segundo.—Secretada en 9 de mayo de 1950 por la Secretaria General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio la libertad de precios para las ventas por los fabricantes de

a) Los tableros de grueso igual o superior a 10 milímetros, constituidos por cinco o más chapas, y de

b) Las chapas y tableros de denominación comercial de fantasía, fabricados con roble, nogal, Fresno y castaño,

entre las maderas nacionales, y caoba, gaitén, y cebrano, entre las exóticas.

Se autoriza como precio máximo para la venta al público sobre almacén de dichas elaboraciones el resultante de sumar al de adquisición de las mismas en fábrica los gastos de transporte a almacén y hasta un 25 por 100 de dicha suma en concepto de margen comercial.

Tercero.—Las calidades a que se refiere el cuadro incluido en el apartado primero de la presente Circular, quedan definidas del modo siguiente:

1.ª Calidad.—Tableros con una cara de Okume, sin juntas ni defectos.

2.ª Calidad.—Tableros con juntas o defectos en ambas caras, que podrán ser de maderas varias.

Cuarto.—En el caso en que el almacenista sirva pedidos a domicilio, no podrá cobrar como importe de tal servicio, sino lo que resulte de la aplicación de las tarifas de transporte vigentes en la localidad de que se trate, deblendo, por otra parte, consignar dicho importe expresamente y por separado, en la factura correspondiente.

Quinto.—Estos precios comenzarán a regir a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, quedando anulada la Circular núm. 24 de este Servicio.

Madrid, 7 de agosto de 1951.—El Jefe del Servicio, José María Barnola.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Transcribiendo relación de cultivadores autorizados para la campaña 1951-52 en la Zona segunda (provincias de Granada, Jaén y Málaga). (Continuación.)

Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas	Número de orden	Provincia, Término municipal y Apellidos y nombres	Número de plantas
4693.	Martin Sánchez, Manuel	15.000	4742.	Cardona Mancilla J., Nazario	10.000	4798.	Fernández Castro, Félix	10.000
4694.	Ramos Castro, Francisco	10.000	4743.	Carmona Cáceres, Damián	20.000	4799.	Fernández Castro, José	60.000
4695.	Rodríguez Naraujo, Antonio	30.000	4744.	Carmona González, Gerardo	10.000	4800.	Fernández Chica, Antonio	15.000
4696.	Rodríguez Ruiz, Andrés	10.000	4745.	Carmona López, José	50.000	4801.	Fernández Chica, Félix	25.000
4697.	Tejero Trasierra, Antonio	15.000	4746.	Carrillo de Albornoz, Eusebio	60.000	4802.	Fernández Chica, José	15.000
4698.	Uceda Gámez, Rafael	25.000	4747.	Carrillo González, Antonio	75.000	4803.	Fernández García, Manuel	10.000
			4748.	Carrillo González, Fernando	60.000	4804.	Fernández García, Francisco	10.000
			4749.	Carrillo González, José	20.000	4805.	Fernández Ginés, Manuel	45.000
			4750.	Carrillo González, José	80.000	4806.	Fernández Martín, José	5.000
			4751.	Carrillo González, Manuel	25.000	4807.	Fernández Olmo, Francisco	29.000
			4752.	Carrillo González, María	20.000	4808.	Fernández Ramos, José	20.000
			4753.	Carrillo Pastor, Francisco	40.000	4809.	Fernández Robles, Antonio	10.000
			4754.	Carrillo Puentes, Juan	10.000	4810.	Fernández Rodríguez, José (Hijo)	15.000
			4755.	Carrion Jiménez, Angel	5.000	4811.	Fernández Rodríguez, José (Padre)	10.000
			4756.	Carrion Márquez, Agustín	10.000	4812.	Fernández Hurtado-García, Antonio	30.000
			4757.	Carrion Márquez, Juan	10.000	4813.	Flores Viedma, Alejandro	5.000
			4758.	Carrion Márquez, Miguel	10.000	4814.	Galindo Molino, Francisco	15.000
			4759.	Casares Carrion, Rafael	10.000	4815.	Gámez Gutiérrez, Eduardo	30.000
			4760.	Casares Chica, Manuel	20.000	4816.	Gámez Santos, Antonio	20.000
			4761.	Casares Chica, María	5.000	4817.	Gámez Santos, José	15.000
			4762.	Casares Chica, Purificación	5.000	4818.	Ganivet Avila, Francisco	20.000
			4763.	Casares Dorado, Francisco	20.000	4819.	Ganivet Avila, Juan	10.000
			4764.	Casares Gutiérrez, Agustín	5.000	4820.	Ganivet Rodríguez, José	10.000
			4765.	Castillo Ochoas, Agustín	15.000	4821.	Ganivet Rodríguez, José	20.000
			4766.	Castillo Vergara, Manuel	15.000	4822.	García Berrido, Juan	15.000
			4767.	Castro Alvañez, Juan	10.000	4823.	García Berrido, Antonio	15.000
			4768.	Castro Aparicio, Francisco	40.000	4824.	García Castro, María del Carmen	10.000
			4769.	Castro Cepero, José	20.000	4825.	García Castro, Mariano	5.000
			4770.	Castro Ríos, José	15.000	4826.	García Chica, Maximo	30.000
			4771.	Cobaleda González, José	20.000	4827.	García Fernández, Agustín	15.000
			4772.	Coca Guerrero, José	10.000	4828.	García Fernández, Francisco	10.000
			4773.	Cruz Romero, José	10.000	4829.	García Lihán, Alfonso	30.000
			4774.	Cuevas García, Manuel	5.000	4830.	García López, Elias	10.000
			4775.	Chica Medina, Antonio	20.000	4831.	García Novelles, Francisco	5.000
			4776.	Chica Medina, Dolores	30.000	4832.	García Rodríguez, Antonio	15.000
			4777.	Chica Molino, Antonia	10.000	4833.	García Roldán, Francisca	20.000
			4778.	Chunchilla Arenas, Manuel	25.000	4834.	García Toleo, Miguel	15.000
			4779.	Chunchilla Escanez, Antonio	10.000	4835.	García Vera, Encarnación	5.000
			4780.	Chunchilla Escanez, Manuel	20.000	4836.	Garnica Perea, Manuel (Menor)	30.000
			4781.	Chunchilla Hernández, Josefa	5.000	4837.	Garzón Fernández, José	5.000
			4782.	Chunchilla Hernández, Manuel	10.000	4838.	Garzón Fernández, Pedro	5.000
			4783.	Chunchilla Mantas, Manuel	10.000	4839.	Giñon Martín, Manuel	10.000
			4784.	Chungo Rodríguez, Rafael	25.000	4840.	Gómez Marin, Manuel	5.000
			4785.	Delgado Morales, Antonio	5.000	4841.	González Avila, Miguel	20.000
			4786.	Díaz Camacho, Manuel	15.000	4842.	González Avila, Miguel	20.000
			4787.	Escoliano García, José	15.000	4843.	González Díaz de la Gdi., Enrique	10.000
			4788.	Escoliano García, Ramón	10.000	4844.	González Escoliano, José	5.000
			4789.	Escoliano Guesada, Antonio	15.000	4845.	González Fernández, José	5.000
			4790.	Escoliano Velázquez, Manuel	15.000	4846.	González Freire, Manuel	15.000
			4791.	Escoliano Villaldea, Juan	15.000	4847.	González García, Miguel	15.000
			4792.	Escoliano Villaldea, Juan	10.000	4848.	González González, Juan	10.000
			4793.	Escoliano Villaldea, Rafael	20.000	4849.	González González, Matías	15.000
			4794.	Espinosa Cabezas, José	15.000	4850.	González Martínez, Adoración	10.000
			4795.	Fernández Alguacil, Enrique	5.000	4851.	González Martínez-Piñar, Antonio	10.000
			4796.	Fernández Berenguer, Francisco	10.000	4852.	González Martínez, José	10.000
			4797.	Fernández Cardona, Francisco	5.000			

(Continuación.)

GRANADA

Salar de Loja:

4699.	Aguila Marin, Pablo del	10.000
4700.	Aguilár Maza, Manuel	10.000
4701.	Aiférez Aiférez, Josefa	20.000
4702.	Alguacil Cardona, Luis	5.000
4703.	Alguacil Delgado, Pilar	10.000
4704.	Aiguacil García, Manuel	15.000
4705.	Aiguacil Lihán, Jesús	5.000
4706.	Aiguacil Lihán, Luis	10.000
4707.	Aiguacil Rodríguez, Agustín	300.000
4708.	Aiguacil Rodríguez, Manuel	35.000
4709.	Alvarez Alonso, Fernando	10.000
4710.	Alvarez Alonso, Miguel	10.000
4711.	Alvarez Callejo, Fernando	25.000
4712.	Alvarez Gomez, Manuel	10.000
4713.	Alvarez Morales, Manuel	10.000
4714.	Avarcio Torres, Agustín	5.000
4715.	Aparicio Torres, Juan	10.000
4716.	Arenas Mantas, Antonio	10.000
4717.	Arenas Mantas, José	15.000
4718.	Arenas Villaldea, José	150.000
4719.	Asid García, José	5.000
4720.	Avila Fernández, María Josefa	15.000
4721.	Avila Santos, Carmen	15.000
4722.	Avila Santos, Juan	20.000
4723.	Avila Santos, María	15.000
4724.	Baez Bullejos, Antonio	10.000
4725.	Bailón Baena, Alfonso	30.000
4726.	Bravo Bolea, Filomena	10.000
4727.	Cabezas Carrion, Miguel	5.000
4728.	Cabezas Lihán, Jesús	30.000
4729.	Cabezas Molina, Juan Ubaldó	45.000
4730.	Cabezas Pérez, Carmen	10.000
4731.	Cabezas Trasierra, Manuel	10.000
4732.	Calero Arenas, Manuel	10.000
4733.	Calero Chica, Julio	15.000
4734.	Calvo Fernandez, Antonio	10.000
4735.	Calvo Jerez, Juan	15.000
4736.	Callejas Arenas, Antonio	10.000
4737.	Camacho Albacete, Francisco	10.000
4738.	Camacho Berenguer, Juan	10.000
4739.	Camacho Cabezas, Josefa	20.000
4740.	Cantós Moraga, Miguel	5.000
4741.	Cardona Gómez, Luis	26.000

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Jubilando al Portero don José Miguel Sordo Arjona por cumplir la edad reglamentaria

En ejecución de lo que previene el artículo 22 del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, de 23 de diciembre de 1947,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda a don José Miguel Sordo Arjona, Portero de los Ministerios Civiles, con destino en la Facultad de Medicina de Cádiz, con efectos retroactivos de 25 de febrero del año en curso, fecha en la que debía haber cesado en el servicio activo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1951.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Presidencia del Gobierno.

Dirección General de Enseñanza Laboral

(Patronato de Formación Profesional de Cádiz)

Transcribiendo bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de varias plazas de Profesores, Maestros de Taller, Auxiliares, Oficial administrativo y Auxiliar administrativo en la Escuela Elemental de Trabajo de Cádiz.

Habiéndose vacante en la Escuela Elemental de Trabajo de Cádiz y dependientes de este Patronato las plazas que a continuación se relacionan, se anuncia su provisión mediante concurso de méritos y examen de aptitud, en la forma prevista en el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 4 de febrero de 1925, con arreglo a las siguientes bases:

A. Las plazas de referencia y sus dotaciones son las siguientes:

1.º Profesor de las enseñanzas de «Tecnología mecánica y Dibujo geométrico a mano alzada», con la dotación de tres mil quinientas pesetas anuales.

2.º Maestro Jefe de Talleres, con la dotación de seis mil pesetas.

3.º Maestro de Talleres mecánicos y electricista, con la dotación de cuatro mil pesetas anuales.

4.º Auxiliar de Talleres, con la dotación anual de dos mil quinientas pesetas.

5.º Auxiliar de Taller de Fundición, con la dotación anual de mil quinientas pesetas.

6.º Oficial primero administrativo del Patronato, con la dotación anual de seis mil pesetas.

7.º Auxiliar femenino taquímeconógrafo de la Oficina administrativa del Patronato, con la dotación anual de tres mil quinientas pesetas.

B. Las expresadas plazas confieren la obligación de explicar sus disciplinas en las horas semanales que el plan de estudios comprende o en el que por reforma pudiera establecerse, para las de carácter docente.

C. Las plazas de la Oficina administrativa confieren la obligación de la asistencia a la misma en las horas que la

Dirección del Centro establezca de acuerdo a las necesidades del servicio.

D. El nombramiento será por dos años, durante los cuales tendrá carácter de provisional, y al cabo de los cuales, si el Patronato lo estima conveniente, podrán ser confirmados por periodos de cinco años, con el aumento del veinte por ciento de su haber inicial cada vez, firmándose el correspondiente contrato de trabajo según preceptúan, respectivamente, el Estatuto de Formación Profesional de 21 de diciembre de 1928, en el párrafo tercero del artículo 29 del Libro I, y Real Orden de 27 de diciembre de 1929.

E. Los requisitos indispensables para aspirar a las mencionadas plazas, son los siguientes:

Para la núm. 1. Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial, obtenido en Escuelas Oficiales del Estado.

Para las núms. 2 y 3. Poseer el título de Ingeniero, Perito o Técnico Industrial o Maestro de Taller.

Para las núms. 4 y 5. No se exige título alguno, pero tendrán preferencia los que posean el de Perito Industrial o certificado de Maestro de Taller, obtenido en Escuelas Elementales de Trabajo, o servicios análogos desempeñados en las mismas.

En igualdad de condiciones serán preferidos los solicitantes que pertenezcan al Profesorado Oficial de Escuelas de Peritos Industriales, de acuerdo con el artículo primero de la Real Orden de 20 de julio de 1929.

F. Los aspirantes deberán ser españoles, mayores de veintiún años y no estar incapacitados pado ejercer cargos públicos ni padecer defectos físicos o mutilación que les imposibilite para la función a desempeñar y ser afectos al Glorioso Movimiento Nacional.

Deberán presentar los siguientes documentos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Patronato de Formación Profesional, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

b) Certificado de nacimiento, legalizado en su caso.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad alguna contagiosa o defecto físico que le imposibilite para ejercer su cargo.

e) Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., u otra Autoridad del Estado.

f) Documentos que justifiquen los méritos que se aleguen.

g) Los que actualmente sean Catedráticos, Profesores numerarios, Auxiliares numerarios o Ayudantes de Centros docentes dependientes del Ministerio de Educación Nacional, en lugar de los documentos enumerados en los apartados b) al f) presentarán, únicamente la Hoja de Servicios.

El no presentar alguno de los documentos exigidos y en el plazo señalado, será motivo de exclusión.

Además abonarán en concepto de derechos de examen 75 pesetas y 15 pesetas por formación de expediente.

G. Los aspirantes presentarán una Memoria explicativa de carácter pedagógico, donde explicarán los métodos, procedimientos y forma de enseñanza que desarrollen e intenten desarrollar en su cometido, así como los programas que en líneas generales abarquen el contenido de las materias que pretenden explicar. Dicha Memoria será presentada al Presidente y entregada al mismo en el acto de la presentación de los candidatos.

a) Ante el Tribunal designado, los as-

pirantes razonarán el contenido de la Memoria presentada y realizarán dos ejercicios: uno consistirá en exponer oralmente un tema del programa presentado por el concursante, elegido entre tres sacados a la suerte. El segundo consistirá en un ejercicio propuesto por el Tribunal para desarrollarlo prácticamente, y que será igual para todos los concursantes a cada plaza de la especialidad de que se trate.

Para las plazas números 4 y 5 sólo se exigirá un ejercicio práctico a juicio del Tribunal. Si el aspirante no presentara título oficial alguno, verificará además un examen elemental de «Matemáticas» y «Dibujo geométrico».

b) Se considerarán como méritos preferentes: los servicios o cargos desempeñados en la Escuela de Peritos Industriales como Profesor numerario, Auxiliar numerario o Encargado de Cátedra o Auxiliaria, Profesorado Especial y de Escuelas de Trabajo, superioridad de título, oposiciones ganadas en materias afines a la plaza solicitada, servicios que demuestren su entusiasmo o competencia en las enseñanzas industriales, observándose lo dispuesto en la Real Orden de 20 de julio del año 1929.

c) Transcurrido el plazo de presentación de las instancias, se pasarán todos los expedientes de los interesados al Tribunal designado, el cual se constituirá, procediendo en la primera sesión al examen de los documentos presentados y calificación de los méritos acreditados, indicando quiénes quedan admitidos o excluidos y señalando fecha a los opositores para las pruebas de aptitud correspondientes, una vez transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942.

d) En los diez días siguientes a la reunión antes citada podrán los aspirantes excluidos por el Tribunal presentar las reclamaciones oportunas ante el Patronato Local de Formación Profesional, quien deliberará y tomará acuerdo sobre los mismos.

e) Comenzados los ejercicios, no será admitida reclamación alguna que no sea presentada por escrito y precisamente dentro del plazo de veinticuatro horas de acaecido el hecho que las motive.

H. Para la plaza número 6, Oficial administrativo del Patronato, los solicitantes habrán de acreditar estar en posesión de algún título facultativo o de Escuela Especial. Podrán acreditar cuantos servicios de orden administrativo estimen, siendo de mérito preferente pertenecer o haber pertenecido al Cuerpo Administrativo del Estado, del Ministerio de Educación Nacional, y servicios prestados con anterioridad en Patronatos oficiales de Formación Profesional, Escuelas de Trabajo, así como la superioridad de títulos académicos.

Los ejercicios serán dos:

1.º Redacción de documentos, formación de expedientes, redacción de presupuestos, etc., en relación con el cargo a desempeñar y que el Tribunal indicará.

2.º Ejercicio de contabilidad y manejo de libros de la misma, en relación a la administración del Patronato.

Para la plaza número 7, Auxiliar femenino taquímeconógrafo, no se exige título oficial alguno, estimándose cuantos documentos sean presentados para acreditar idoneidad y servicios prestados con anterioridad en oficinas de Patronato. Verificará tres ejercicios de carácter práctico, consistentes en resolución de problemas de Matemáticas elementales, ortografía, redacción de documentos, etc., y escritura taquímeconográfica al dictado y copiado, en el tiempo y forma que el Tribunal acuerde previamente. Tanto en la prueba taquímeconográfica como mecanográfica, se estimará la rapidez y el menor número de faltas en la unidad de tiempo.

A los documentos que se especifican en el apartado F deberá agregarse certificación de tener realizado el Servicio Social.

El Tribunal levantará acta de cada una de las sesiones que celebre y en la final serán anotadas las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, y la propuesta que se deduzca de la puntuación deberá ser unipersonal.

Estas actas propuestas, ejercicios realizados y documentación del concurso pasarán al Patronato, que deliberará y acordará en sesión plena la elevación de la misma a la Superioridad para su aprobación o reparo, en unión de las actas, Memorias y programas presentados, así como documentación completa de cada uno de los concursantes.

El Tribunal designado para todos los efectos se constituirá de la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. don Enrique de Castro y Peña, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia, Presidente del Patronato.

Vocales: Ilmo. Sr., don Germán Muñoz Beato, Profesor y Director de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo, Vicepresidente del Patronato; don Pedro J. Lahera Sobrino, Profesor de la Escuela Elemental de Trabajo; don José Jiménez López, Técnico industrial, Profesor de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo, Vocal del Patronato.

Vocal Secretario: Don Francisco Fernández Chazarri, Profesor de «Dibujo» de las Escuelas de Peritos Industriales y Elemental de Trabajo y Secretario de ambas Escuelas, Vocal del Patronato.

Cádiz, 30 de agosto de 1950.—El Presidente, Enrique de Castro y Peña.—Aprobado. El Director general.—P. D., el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Nombrando a don Antonio Martínez Alonso para cubrir la plaza vacante en el Servicio de Archivo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar, y Auxiliar a extinguir de Obras Públicas, solicitando la plaza a proveer en el servicio de Archivo de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 3 del corriente mes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 27 de julio de 1945, ha dispuesto nombrar para la expresada vacante a don Antonio Martínez Alonso, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo, a extinguir, de Auxiliares de Obras Públicas, que venía prestando servicio en la Secretaría del Ministerio.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de agosto de 1951.—El Subsecretario, J. M. Rivero de Aguilar.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo al Grupo Sindical número 257 de Madrigal de la Vera (Cáceres), con carácter provisional, autorización para aprovechar aguas derivadas de la Garganta de Alardos, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe nacional de la Obra Sindical de Colonización, en representación del Grupo Sindical número 257 de Madrigal de la Vera (Cáceres), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas de la Garganta de Alardos, en término municipal de aquel pueblo, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 257 de Madrigal de la Vera, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un cauce de 711 litros por segundo de la Garganta de Alardos, en aquel término municipal, con destino al riego de 710 hectáreas 50 áreas en finca de su propiedad. El período de riegos queda limitado al comprendido entre el 15 de octubre y el 1.º de junio de cada año, quedando prohibido su uso durante el resto del año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Nuez Devesa en agosto de 1949. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los cuatro años, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de cuatro años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Tajo el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentándose en los Servicios Hidráulicos del Tajo los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que se apruebe el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la

concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se declaran las obras de utilidad pública a los efectos de la Ley de expropiación forzosa. Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios. Las servidumbres legales serán decretadas por la autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Tajo.

Autorizando a la S. A. «Hijos de Silvio Ruiz de Alda» para aprovechar aguas del río Ega (Navarra), con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por la Sociedad «Hijos de Silvio Ruiz de Alda» para aprovechar aguas del río Ega, en término de Estella (Navarra), con destino a usos industriales, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Esta Dirección General, oído a dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto autorizar a la Sociedad Anónima «Hijos de Silvio Ruiz de Alda», de Estella (Navarra), para aprovechar, con destino a la producción de energía en un tramo del río Ega de 7 metros y 74 centímetros de desnivel bruto, hasta un caudal de 3.000 litros por segundo de aguas derivadas del mencionado río por la denominada «Presa Nueva» del regadío de Villalobos, Remonti-

val y Ariete, cuya coronación quedará 2,80 metros por bajo de la parte superior del poste kilométrico número dos, de la carretera de Estella a Vitoria, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que obra en el expediente suscrito en Pamplona en abril de 1946 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos Sánchez del Río, pudiendo la Confederación Hidrográfica del Ebro aprobar las variaciones de detalle que no alteren la esencia de esta autorización.

2.ª El depósito del uno por ciento del importe de las obras en terrenos de dominio público será elevado al tres por ciento, que quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las referidas obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y terminarán en el de tres años, contándose ambos a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La inspección de los trabajos, así como su conservación y vigilancia, estarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, cuyos gastos serán de cuenta del concesionario. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, no pudiéndose utilizar para su servicio la construcción hasta que dicha acta no haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Durante la ejecución de los trabajos no se impedirá con depósito de materiales o medios de trabajo el libre curso de las aguas; siendo responsable el concesionario de los perjuicios de todo género que puedan producirse a particulares o a interés público.

6.ª Una vez utilizada el agua en los receptores hidráulicos, será devuelta al cauce del río Ega en el mismo estado y pureza en que se tomó. El concesionario queda también obligado a no alterar el régimen fluvial sin que pueda trabajar a embalsadas.

7.ª De acuerdo con lo establecido en la Orden de 10 de octubre de 1941, que obliga a instalar en los aprovechamientos de aguas estaciones de aforos y de previsión de crecidas, el concesionario habrá de ejecutarlas en la forma que la Confederación Hidrográfica del Ebro disponga, conservándolas y facilitando los datos obtenidos.

8.ª La Administración no responde de la continuidad del caudal concedido, reservándose el derecho al otorgamiento de caudales con destino a abastecimientos de poblaciones y riegos aunque supongan merma del autorizado para este aprovechamiento y a tomar para la construcción o conservación de obras públicas los volúmenes de agua necesarios de las obras autorizadas, aunque sin perjudicar éstas.

9.ª El concesionario no podrá proceder a la venta a particulares de la energía que produzca, sin que previamente haya presentado a la aprobación de la Dirección General de Obras Hidráulicas proyecto de tarifas correspondiente, sobre el que habrá de recaer favorable determinación.

10. Se autoriza al concesionario la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

11. El concesionario no tendrá derecho a reclamación ni indemnización alguna por alteraciones que puedan producirse en su aprovechamiento a consecuencia de obras ejecutadas por el Estado o la

Confederación Hidrográfica del Ebro en cuencas superiores.

La concesión, además, lleva aparejada la conformidad del concesionario con la distribución del canon de mejora de los aprovechamientos por obras de regulación o modificación del régimen ejecutadas por el Estado.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes en general y, en particular, a las de protección a la industria nacional, legislación social y cuantías de carácter fiscal y de cualquier orden administrativo rijan actualmente o se dicten en lo sucesivo.

En particular se recuerda lo dispuesto en los artículos segundo, cuarto, quinto y sexto del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y la Real Orden de 7 de julio del mismo año, así como las disposiciones que, como la del 28 de febrero de 1942, regulan el fomento y conservación de la pesca fluvial, quedando obligado el concesionario a contribuir o adoptar aquellos medios que disponga el servicio piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar para la riqueza acuícola.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de comienzo de la explotación. Al terminar dicho plazo revertirán gratuitamente al Estado, libres de toda carga, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma de agua hasta el desagüe en el río, incluida la maquinaria productora de energía: las obras, terrenos y edificios destinados al aprovechamiento, así como todo cuanto se haya construido en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones señaladas y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites prevenidos por la Ley de Obras Públicas y su Reglamento.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de julio de 1951.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Sección de Construcción y Explotación.—
Negociado de Créditos, Contabilidad y Subastas

Anunciando la subasta de las obras que se relacionan.

Hasta las trece horas del día 20 de septiembre próximo se admitirán en la Sección de Construcción y Explotación del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponde cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las que figuran en la relación que se acompaña, con sus respectivos presupuestos de contratos, debiendo quedar terminadas en los plazos que res-

pectivamente se indican, a contar de la fecha del comienzo de cada una, y siendo la fianza provisional, la que figura para cada obra en la casilla correspondiente.

Tanto en la fianza definitiva como en la provisional, si fueran en efectos, deberá ser presentada por los licitadores la póliza de adquisición de los valores, suscrita por Agente de Cambio y Bolsa.

La subasta se verificará en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, situada en el Ministerio de Obras Públicas, los días 28 y 29 de septiembre del corriente año, a las diez horas.

Se subastarán el día 28 las dieciocho primeras obras de la relación adjunta (provincias de Badajoz a Lérida, ambas inclusive); el día 29 se subastarán las obras restantes.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras Públicas y en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias respectivas, en los días y horas hábiles de oficina.

Se hace constar que por Orden ministerial de 15 de junio de 1950, ha sido concedido a la Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorza (E. N. H. E. R.) el derecho de tanteo en las obras de construcción de la carretera de Pont de Suert a Caldas de Bohí (Lérida).

Asimismo, por Orden ministerial de 14 de agosto de 1950 fué concedido a «Hidro-Nitro Española, S. A.», el mismo derecho para las obras de construcción de la carretera de Servis a Escalona (Huesca).

Para ejercitar debidamente el mencionado derechos, los concesionarios deberán cumplir con lo que dispone el Decreto de 17 de junio de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24), bien entendido que si la proposición que presenten para la obra que tienen concedido el derecho de tanteo no resulta la más ventajosa desde el punto de vista económico, habrán de comunicar a esta Dirección General, en el plazo de ocho días naturales, contados a partir de la fecha en que se celebre la subasta, si toman a su cargo la ejecución de las obras con la baja que resulte de esta proposición más económica entre las presentadas y admitidas. De no hacerlo así, se entenderá que renuncian al ejercicio del expresado derecho en las obras subastadas.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de la clase sexta (4,50 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio (más los recargos autorizados), debiendo presentarse en pliego cerrado, en cuya portada se consignará que la proposición que contiene corresponden a la subasta de estas obras.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá presentarse con cada pliego el resguardo justificativo de haber constituido el depósito de la fianza provisional antes mencionada.

En el acto de la subasta, y antes de comenzarse la apertura de pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 150 pesetas (más los recargos autorizados), desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El adjudicatario viene obligado al cumplimiento de los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944 por el que se aprueba el texto refundido del Libro primero de la Ley de Contrato de trabajo.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores, presentando las certificaciones con la firma debidamente legalizada.

RELACION QUE SE CITA

Provincias	Denominación de la obra	Presupuesto	Plazo de	Depósito
		de contrata	ejecución	provisional
		— Pesetas	— Meses	— Pesetas
Badajoz	C. L. 520 de La Roca de la Sierra a la C. N. V. de Madrid a Portugal por Badajoz.—Trozo cuarto	4.062.661,84	30	65.939,95
Baleares	O. C. 715 de Palma de Capdepera.—Supresión de la travesía de Manacor y dos pasos a nivel	1.585.581,77	33	28.783,75
Baleares	C. C. 710 de Alcudia a Andraitx por el puerto de Pollensa.—Sección de Andraitx a Estallench, trozo segundo	2.702.681,96	42	45.540,25
Barcelona	C. N. de Madrid a Francia por Barcelona.—Nuevo trazado entre el kilómetro 32,461 de la carretera provincial de Caldas de Montbáy a San Celoni y el límite con la provincia de Gerona	9.654.790,36	66	126.547,90
Eurgos	C. L. de Tórtolas a Bahabón de Esgueva, trozo primero	1.044.112,09	25	20.661,70
Cáceres	Ultimación de la C. L. de Membrio a Coria.—Sección 2.ª, trozo cuarto	1.411.538,83	30	26.173,10
Castellón	C. L. de Puebla de Arenoso a la de Iglesias del Cid a Alcalá de Chisvert.—Sección 2.ª, trozo segundo	2.304.069,48	38	39.521,05
Cornuá (La)	C. L. de Puente del Porco a Muros.—Sección de Santa Comba a Muros, trozo segundo	1.443.605,82	31	26.654,10
Cuenca	C. N. 420 de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Tarancón a Teruel) kilómetro 118.—Variante para eliminar los peligros en una zona afectada por corrimientos	4.653.915,43	52	74.808,75
Gerona	C. C. 253 de La Bisbal a Port Bou por Figueras.—Tramo comprendido entre Figueras y Perelada	2.114.921,55	36	36.723,85
Granada	C. L. de Turón a la de Laujar a Orgiva.—Trozo primero.—Terminación de obras	1.949.333,01	35	34.240,00
Guadalajara	C. C. de Pastrana a Sigüenza por Cifuentes.—Variante de la travesía de Cifuentes	286.791,99	10	5.735,85
Huesca	Carretera de El Run, a Pont de Suert.—Trozo segundo, tramo primero. Obras que falta por ejecutar	1.249.073,92	29	23.736,10
Huesca	Carretera de Servisé a Escalona, trozo primero	3.373.251,14	46	55.598,80
Jaén	C. L. de Andújar a Puertollano. (Sección entre el Santuario de la Virgen de la Cabeza y el límite de la provincia), trozo décimo	983.468,03	24	19.669,40
León	C. L. de la de Villamañán a Hospital de Orbigo a la de León a Astorga, trozo tercero.—Terminación de obras	1.735.944,15	34	31.039,20
Lérida	C. L. de Pont de Suert a Caldas de Bohí, trozo primero	2.618.874,10	40	44.283,15
Lérida	C. L. de Llavorsí a Andorra.—Ramal de Tabescán.—Trozo segundo, terminación de obras	5.455.169,90	54	84.551,70
Logroño	C. N. 232 de Vinaroz a Vitoria y Santander. (Trozo de Logroño a Cabañas de Virtus), kilómetros 14 y 15.—Mejora de trazado para suprimir varias curvas peligrosas	1.163.125,65	28	22.446,90
Lugo	C. N. 640 de Vegadeo a Pontevedra.—Supresión del paso a nivel con el F. C. en la Estación de Lugo	3.313.395,50	45	54.700,95
Orense	C. L. de Bande a la Estación de Friera, trozo cuarto	3.759.442,13	48	61.391,65
Oviedo	C. L. de Mieres a Peñamiel (desde el origen hasta el perfil 155)	6.136.768,02	60	91.367,70
Santander	Carretera de Santander a San Salvador por Nueva Montaña.—Terminación de los trozos primero y segundo	6.027.961,02	59	90.279,65
Segovia	C. L. de Riaza (Segovia) a Tamajón (Guadalajara), trozo primero	1.276.488,15	29	24.147,35
Tarragona	C. L. de la nacional de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Sección de Alcolea del Pinar a Tarragona) a Prades, trozo cuarto.—Terminación de obras	2.025.870,38	35	35.388,05
Tarragona	C. L. de Vendrell a Santa Coloma de Queralt.—Sección segunda, trozo primero	3.782.025,31	43	61.730,40
Teruel	C. N. de Córdoba a Tarragona por Cuenca (Teruel a Cortes).—Variante y acondicionamiento con supresión de curvas peligrosas del kilómetro 0,811 al 2,100	2.488.876,74	39	42.333,15
Toledo	C. L. de Alcaudete de la Jara a Velada.—Supresión del paso a nivel en el kilómetro 22,385 con el F. C. del Oeste	732.651,99	20	14.653,05
Valladolid	C. C. de Riaño a Tordesillas.—Supresión de la travesía de Catromonte	367.140,44	12	7.342,80
Valladolid	C. N. de Palencia a León.—Supresión de la travesía de Villacid de Campos	562.619,10	22	17.252,40
Vizcaya	C. L. de Bermeo a Plencia con ramal al Cabo Machichaco.—Sección de Arminza a Baquio.—Trozo Baquio-Alto Portume	1.757.966,13	34	31.369,50
Zamora	Ramba de acceso desde la carretera de San Ciprián a Cerdillo al pueblo de Cerdillo	296.233,17	10	5.924,70
Zaragoza	C. L. de Luna a Biel por el Frago.—Trozo tercero	2.157.263,82	36	37.358,95
Zaragoza	C. L. de la de Navardun a Iongas a Petilla de Aragón (Navarra).—Sección hasta el límite de la provincia, trozo único	908.526,73	23	18.170,55

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de según cédula personal número con domicilio en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de provincia de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las

mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

Asimismo se comprometo a realizar por escrito, con los trabajadores que han de ocuparse en las obras, el contrato de trabajo en la forma y plazos que determina los artículos 23 y siguientes del Decreto de 26 de enero de 1944.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 21 de agosto de 1951.—El Director general, M. M. Arrillaga.

2.002—A C.